Nota DNC N° 12972 /2022

Asunción, 1 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**411967**
Expediente	**322055**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Ingredientes para almuerzo
Entidad	Municipalidad de Itá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Informe de evaluación:

presentado los Certificados solicitados en el PBC, por lo que el comité solicito a través de nota de fecha 26/09/22 a la firma **GIRASOL S.A.,** otorgando un plazo hasta el día 27/09/22 para la presentación de dichos Certificados en el caso de contar con ellos, sin embargo la firma **GIRASOL S.A.** no ha presentado los Certificados de Producto

1.1. En este punto observamos que no se dio cumplimiento a lo indicado en el PBC, que copiado dice (…El comité de evaluación deberá corroborar la validez de los certificados ingresando al portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC….).

2. Hoja 13, informe de evaluación:

considera aplicar el Margen de Preferencia a favor de la firma **NUTRIPAN de Gabriela Vallejos Ruiz** según lo establecido en el Art. 2 de la Ley 6575/2020 y la Ley N°

2.1. Aplicar margen de preferencia no corresponde en atención a la naturaleza del proceso en atención a lo indicado en la Ley N° 5210/2014. Solicitamos ajustar.
Misma observación página 17.

3. Solicitamos aclarar cotejo de muestras, en atención a que no se prevén en el pliego opciones para presentación de muestras.

4. Se solicita remitir justificación técnica y legal del incumplimiento del plazo para la notificación al adjudicado (*5 días corridos*), posteriores al acto.

5. Cuadro Comparativo de ofertas: solicitamos ajustar al formato del formulario Anexo B 02 08, el mismo debe contar con la firma de la UOC.

6. Resolución IM, Art. 3: Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

7. Resolución JM: el téngase, se encuentra sin fecha. Solicitamos ajustar.

8. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …*". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

9. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna